



**AUTO No 1195 de 2015**  
(Noviembre 05)

**“POR LA CUAL SE SOLICITA INFORMACION ADICIONAL DENTRO DEL TRAMITE DE SOLICITUD APROBACION DE PLAN DE CONTINGENCIA DE LA EDS AUTOMOTIRZ INVERPOLMAR, UBICADA EN LA CARRERA 1 N° 6 – 15 MUNICIPIO DE URUMITA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 3930 de 2010, 2667 de 2012 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que mediante escrito de fecha 11 de Agosto de 2015 y radicado en esta Corporación bajo el No 429 del día 14 del mismo mes y año, la señora MARIBEL DUARTE ARIAS en su condición de Representante Legal de la EDS AUTOMOTIRZ INVERPOLMAR, identificada con NIT: 900.130.893 – 2 ubicada en la carrera 1 N° 6 – 15 Municipio De Urumita – La Guajira, presentó solicitud de aprobación de plan de contingencia.

Que mediante Auto de trámite No. 984 de fecha 1 de Septiembre de 2015, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación realizó visita de inspección ocular en la Urbanización Román Gómez Ovalle en el Municipio de Villanueva – La Guajira, el día 16 de Enero de 2015 procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.570, en el que se registra lo siguiente:

(...)

*Se considera no viable aprobar el Plan de Contingencias para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas de la Estación De Servicio AUTOMOTRIZ INVERPOLMAR, ubicada en el Municipio de Urumita, Departamento de La Guajira, toda vez que no especifica actividades destinadas a la contingencia en la eventualidad de la presencia de incendios dentro de la estructura de la estación.*

(...)

Que el Artículo 17 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, sustituido por la ley 1755 del 2015 dispone “*Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*”

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se considera que es procedente acoger lo recomendado en el Informe Técnico, suscrito por el funcionario comisionado por la Dirección Territorial Sur de esta Corporación.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la ESTACION DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ INVERPOLMAR S.AS identificada con NIT 900.130.893-2 localizada en el Municipio de Urumita – La Guajira, para que en el término de un (01) mes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente a esta Corporación la siguiente información adicional, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de aprobación del Plan de Contingencias para el Manejo y Transporte de Hidrocarburo, Derivados y Sustancias Nocivas de la EDS en mención:

- Determinar las actividades destinadas a la contingencia en la eventualidad de la presencia de incendios dentro de la estructura de la estación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los términos previstos para la aprobación del Plan de Contingencias para el Manejo y Transporte de Hidrocarburo, Derivados y Sustancias Nocivas objeto de este acto administrativo, se encuentran suspendidos, hasta tanto la EDS AUTOMOTRIZ INVERPOLMAR S.AS, presente la información requerida mediante el presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Dirección territorial Sur de esta Corporación, notificar al representante legal de la EDS INVERPOLMAR S.AS, o a su apoderado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Dirección territorial Sur de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO QUINTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante CORPOGUAJIRA, instaurado por el interesado ó su apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o a la desfijación del Aviso, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los Cinco días del mes de Noviembre de 2015



**ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ**  
Director Territorial Sur

Proyectó: Pasante Adriana Díaz  
Revisó: Sandra Acosta – Profesional Especializado DTS